

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
HIDROELÉCTRICA EL CANELO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL F-037-2025

Temuco, 30 de ENERO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a PÚblico y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la Repùblica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2025, de 29 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Hidroeléctrica El Canelo S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” “la empresa”), titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Mini Central Hidroeléctrica El Canelo” (en adelante, “el Proyecto” o “El Canelo”), por infracciones al artículo 35, literal a) de la LOSMA, correspondiente al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 61, de 15 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía (en adelante, “RCA N° 61/2011”).

2. Con fecha 15 de octubre de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo de forma telemática una reunión de asistencia al cumplimiento, lo que consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 21 de octubre de 2025, estando dentro de plazo ampliado por el resuelvo V de la Res. Ex. N°1/Rol F-037-2025, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) e información complementaria mediante anexos, acompañando documentos en formato digital.



4. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 21 de octubre de 2025, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-037-2025, de fecha 19 de enero de 2026. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo IV de dicha resolución.

5. Que la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-037-2025 fue notificada mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2026 al representante legal de Hidroeléctrica El Canelo S.A. según consta en el expediente sancionatorio.

6. Con fecha 29 de enero de 2026, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo de forma telemática una reunión de asistencia al cumplimiento, lo que consta en el expediente del procedimiento.

7. Respecto a dicho plazo otorgado, el titular ingresó un escrito el día 29 de enero de 2026, a través del cual solicitó una ampliación de estos por el máximo de días que sea posible y que en derecho corresponda, fundada en: *"la necesidad de contar con el tiempo suficiente para realizar el análisis técnico requerido y que permita dar una adecuada respuesta a las observaciones formuladas conforme con los estándares exigidos por esta Superintendencia, así como para recopilar antecedentes adicionales y elaborar los protocolos solicitados. A lo anterior, se suma la emergencia por incendios que afecta a la Región del Biobío, en la que reside gran parte del equipo de asesores técnicos del Titular, quienes se ha visto directamente afectados por la magnitud de esta contingencia, circunstancia que ha implicado limitaciones significativas en su capacidad operativa"*.

8. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular, mencionadas en el considerando 7º de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS solicita por Hidroeléctrica El Canelo S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de fecha 29 de enero de 2026, con su documento adjunto.



III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a Hidroeléctrica El Canelo S.A.



Valoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Marcelo Arriagada Ustar, representante legal de Hidroeléctrica El Canelo S.A. marriagada@hidromanzano.cl;
mvivanco@alcainoabogados.cl; jdiaz@alcainoabogados.cl; y ibreschi@alcainoabogados.cl

C.C:

- jefe de la Oficina Regional de Araucanía de la SMA vía correo electrónico.

Rol F-037-2025

